

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

*Ordenes disponiendo que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en las provincias de Zaragoza y Guadalajara se realice directamente por Recaudadores de la Hacienda, a partir de 1.º de Julio del presente año.— Páginas 1849 a 1851.*

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden concediendo una beca a los alumnos oficiales de la Escuela Es-*

*pecial de Ingenieros de Montes don Francisco Ogárzun Larrayoz, D. Pedro Figuerola Regodón y D. Enrique García Ruiz.—Páginas 1851 y 1852.*

*Otra haciendo extensivos los beneficios de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931 a los Maestros de los barrios que se citan, de Zaragoza.—Página 1852.*

*Otra disponiendo se clasifique de benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. José Folla Núñez en Villamartín de Valdeorras (Orense).—Páginas 1852 y 1853.*

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Ordenes disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los*

*Jurados mixtos que se mencionan.— Páginas 1853 a 1855.*

### Administración Central.

*PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas en la zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 1855.*

*JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 1856.*

*ANEXO UNICO.—EDICTOS.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo terminar en 30 de Junio próximo la prórroga del contrato de arriendo de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Zaragoza, concedida por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1931, y visto el expediente de reorganización de zonas recaudatorias mandado instruir por la misma disposición,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Zaragoza se realice directamente por Recaudadores de la Hacienda a partir de 1.º de Julio de 1932.

2.º Que dicha provincia se divida a tal efecto en catorce zonas recaudatorias, denominadas: primera de la capital, segunda de la capital. Ateca, Bel-

chite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Egea, La Almunia, Pina, Sos y Tarazona, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que les dan nombre; y

3.º Que los premios por la cobranza en período voluntario sean los siguientes: el 1 por 100, para la zona primera de la capital; el 0,85, para la segunda de la capital; el 2,90, para la de Ateca; el 3,95, para la de Belchite; el 3, para la de Borja; el 2,40, para la de Calatayud; el 3,15, para la de Cariñena; el 2,80, para la de Caspe; el 4,65, para la de Daroca; el 2,60, para la de Egea; el 2,20, para la de La Almunia; el 3, para la de Pina; el 4,65, para la de Sos, y el 3,60, para la de Tarazona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Relación a que se refiere la Orden anterior.

ZONA PRIMERA DE LA CAPITAL (DISTRITO DEL PILAR).

*Premio de cobranza: 1 por 100.— Constituida por parte del casco de la capital y los siguientes Ayuntamientos.*

Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo Gállego, Villanueva Gállego y Zuera.

ZONA SEGUNDA DE LA CAPITAL (DISTRITO DE SAN PABLO).

*Premio de cobranza: 0,85 por 100.— Constituida por parte del casco de la capital y los siguientes Ayuntamientos.*

Burgo de Ebro (El), Cadrete, Cuarte de Huerva, Joyosa (La), María de Huerva, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

ZONA DE ATECA

*Premio de cobranza: 2,90 por 100.— Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Alconchel de Ariza, Alhama de Arz.

gón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Bubioca, Cabolañente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Idés, Jaraba, Malanguilla, Mosreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torreherrnosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villueta (La), Villalengua y Villarroya de la Sierra.

## ZONA DE BELCHITE

**Premio de cobranza: 3,95 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Abmocheuel, Abmonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentetodos, Jaulín, Lagata, Lecera, Letux, Moneva, Moyuela, Planas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

## ZONA DE BORJA

**Premio de cobranza: 3 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albota, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbiente, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejación, Gallur, Luceni, Magallán, Malején, Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

## ZONA DE CALATAYUD

**Premio de cobranza: 2,40 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Frasno (El), Gotor, Ilueca, Inogés, Jarque, Mañuda, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grio, Saviñán, Sediles, Sestrica, Terrier, Tierra, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba de Perejil y Viver de la Sierra.

## ZONA DE CARIÑENA

**Premio de cobranza: 3,15 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Aguarón, Aguilón, Aladrén, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosnenda, Encinacorba, Herrera de los Navarros, Longares, Luesna, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Tuerva y Vistabella.

## ZONA DE CASPE

**Premio de cobranza: 2,80 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escartrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinena, Monaspe y Sástago.

## ZONA DE DAROCA

**Premio de cobranza: 4,65 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Abanto, Acered, Aldehuera de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cabel, Cuerlas (Las), Daroca, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocantia, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal de Huerva.

## ZONA DE EGEA

**Premio de cobranza: 2,60 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Ardisa, Asin, Biota, Castejón de Valdejasa, Egea de los Caballeros, Erla, Farasdués, Frago (El), Layana, Luna, Murillo del Gallego, Orés, Pedrosas (Las), Piedrajada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gallego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

## ZONA DE LA ALMUNIA

**Premio de cobranza: 2,20 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Bárboles, Bardallar, Botorrita, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, Luceña de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pielitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

## ZONA DE PINA

**Premio de cobranza: 3 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Alberguez, Alforque, Almolda (La), Bejaraloz, Parlete, Fuentes de Ebro, Geisa, Mediana, Monegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y Zaida (La).

## ZONA DE SOS

**Premio de cobranza: 4,65 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Artieda, Bagües, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Gnsella, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica de Arba, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urries.

## ZONA DE TARAZONA

**Premio de cobranza: 3,60 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Alcalá de Moncayo, Añón, Buste (El), Cuchillos, Fayos (Los), Grisel, Litago,

Lituénigo, Malón, Navallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrelas, Trasmoz, Vera de Moncayo y Vierlas.

Ilmo. Sr.: Debiendo terminar en 30 de Junio próximo la prórroga del contrato de arriendo de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Guadalajara, concedida por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1931, y visto el expediente de reorganización de zonas recaudatorias mandado instruir por la misma disposición,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Guadalajara se realice directamente por Recaudadores de la Hacienda a partir de 1.º de Julio de 1932.

2.º Que dicha provincia se divida a tal efecto en nueve zonas recaudatorias, denominadas: de la capital, Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitales se fijan en las poblaciones que les dan nombre; y

3.º Que los premios por la cobranza en período voluntario sean los siguientes: el 1,95 por 100, para la zona de la capital; el 6,55, para la de Atienza; el 3,40, para la de Brihuega; el 6, para la de Cifuentes; el 4,40, para la de Cogolludo; el 4,20, para la de Molina; el 2,30, para la de Pastrana; el 4,05, para la de Sacedón, y el 3,30, para la de Sigüenza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Relación a que se refiere la Orden anterior.

## ZONA DE LA CAPITAL

**Premio de cobranza: 1,95 por 100.—**  
*Constituida por los siguientes Ayuntamientos:*

Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Casar de Talamanca (El), Centenera, Ciruelas, Chiloeches, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Tarazona, Tórtola de Henares, Torrejón del Rey, Usanos, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yanguera de Henares.

## ZONA DE ATIENZA

Premio de cobranza: 6,35 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Albendigo, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Alpedroches, Angón, Atienza, Bafucelos, Bodega (La), Bustares, Cabezas (Las), Campisabalos, Cantalojas, Cercadillo, Cinco Villas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrina, Galve de Sorbe, Gascuña de Bornova, Hiedelaencina, Hijes, Huerece (La), Madrigal, Medranda, Miedes de Atienza, Miñosa (La), Navas de Jadraque, Ordial (El), Palancares, Palmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, Prádena de Atienza, Robolosa de Jadraque, Riba de Santiuste, Roñío del Llano, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, San Andrés del Congosto, Semillas, Sienes, Somolinos, Toba (La), Tordeirabano, Ujados, Valdeleubo, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villacadima, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.

## ZONA DE BRIHUEGA

Premio de cobranza: 3,40 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Alarilla, Archilla, Argecilla, Atanzón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budía, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Gallardo, Caspueñas, Castimibre, Copernal, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Irueste, Ledanca, Masegoso de Tajuña, Miralrío, Mudués, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Rebolosa de Hita, Romanos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Taragudo, Tomeloso, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Valdeancheta, Valdecarenas, Valdeavellano, Valdegrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.

## ZONA DE CIFUENTES

Premio de cobranza: 6 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Abánades, Ablanqui, Alamino, Arbeteta, Armollones, Arzañón, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa del Tajo, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Durón, Esplegares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, Hortezueta de Océn, Huerta-hernando, Huertapelayo, Huetos, Inviernas (Las), Maníel, Ocentejo, Oter, Padilla del Ducado, Puerta (La), Renales, Riba de Saélices, Ribarredonda, Ruguilla, Cacecorbo, Saélice, Santamaria del Espino, Sotillo, Sotoca, Sotosodos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada, Trillo, Valdela-gua, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Villarejo de Medina y Zaor-jas.

## ZONA DE COGOLLUDO

Premio de cobranza: 4,40 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Aleas, Almiruete, Alpedrete de la

Sierra, Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Beleña de Sorbe, Bocigano, Campillo de Ranas, Cardoso de la Sierra (El), Casa de Uceda, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Cubillo de Uceda (El), Espinosa de Henares, Fuencemillán, Fuenteahiguera de Albatajes, Humanes, Jocar, Majaelrayo, Málaga del Fresno, Malaguilla, Matarrubia, Membrillera, Mesones, Mierla (La), Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalba de la Sierra, Puebla de Beleña, Retiendas, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Tortinero, Torrebeleña, Uceda, Vado (El), Valdeñuño-Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Villeseca de Uceda y Viñuelas.

## ZONA DE MOLINA

Premio de cobranza: 4,20 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Adobes, Alcoroches, Algar, Alustante, Amayas, Anchueta del Campo, Anchueta del Pedregal, Anchueta del Ducado, Anchueta del Pedregal, Aragoncillo, Balvacil, Baños, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cuevas Labradas, Checa, Chequilla, Embid, Fuembellida, Establés, Fuentelsaz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Labros, Lebrancón, Luzón, Maranchón, Mazarrete, Mejina, Milmarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Pedregal (El), Peñalén, Peralejos, Pini-la de Molina, Piqueras, Pobo (El), Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo, Rueda, Selas, Setites, Taravilla, Tartanero, Terzaga, Tierzo, Tordelle-go, Tordesillos, Torete, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Traid, Turmiel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villal de Mesa, Yunta (La) y Tarraza.

## ZONA DE PASTRANA

Premio de cobranza: 2,30 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Albalate de Zorita, Albares, Almoguera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Armaña de Tajuña, Driebes, Escariche, Escopete, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Hontoba, Hueva, Illana, Loranza de Tajuña, Mazuecos, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Peñalver, Píoz, Pozo de Almoguera, Renera, Romanones, Sayatón, Tendilla, Valdeconcha, Yebra y Zorita de los Canes.

## ZONA DE SACEDÓN

Premio de cobranza: 4,05 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Alcocer, Alique, Alocén, Alhóndiga, Auñón, Berniches, Casasana, Castilforte, Córcoles, Chillarón del Rey, Escamilla, Hontanillas, Millana, Morillejo, Olivar (El), Pareja, Peralveche, Poyos (Santa María), Recuenco (El), Sacedón, Salmerón, Torrenteras y Villaes-cusa de Palositos.

## ZONA DE SIGÜENZA

Premio de cobranza: 3,30 por 100.—  
Constituida por los siguientes Ayuntamientos:

Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcmeza, Algora, Almadrones, Anguita, Atrance (El), Baidos, Bujalaro, Bujarrabal, Carabias, Casto-jón de Henares, Castilblanco, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cortes, Estriégana, Fuensaviñán, Carbajo-sa, Guijosa, Horna, Huérmeceas, Imón, Iniestolas, Jadraque, Jirueque, Lara-nueva, Luzaga, Mandayona, Mirabueno, Moratilla de Henares, Navalpotro, Negro, Navas de Jadraque, Otmedillas, Palazuelos, Pelegrina, Pinilla de Jadraque, Pozancos, Riosalido, Santiuste, Sáuca, Sigüenza, Tortonda, Torrecilla del Ducado, Torremocha del Jadraque, Torremocha del Campo, Torresaviñán, Torreval de Almendras, Viana de Jadraque, Villacorza, Villaseca de Henares y Villaverde del Ducado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDENES

Imo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la que manifiesta que, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de Fomento de 19 de Febrero de 1930 y de acuerdo con las reglas establecidas en la misma para la concesión de becas a los alumnos de dicha Escuela, con cargo a la partida que a tal fin figura en el capítulo adicional 12, artículo único, de los Presupuestos generales del Estado, prorrogados para el primer trimestre del año 1931, somete a la aprobación de la Superioridad la propuesta a favor de los alumnos D. Enrique García Ruiz, D. Francisco Oyarzun Larrayoz y D. Pedro Figueroa Regodón; y

Resultando que la aludida propuesta se hace de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6.ª y 10 de la expresada Real orden, o sea previa votación de los compañeros y con informe de la Junta de Profesores:

Resultando que el aludido servicio, a virtud de la reorganización última del Ministerio de Fomento, ha pasado a depender de este de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que habiéndose cumplido las condiciones prescritas precede aprobar la propuesta a favor de los alumnos antes referidos para que puedan continuar sus estudios en la Escuela indicada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conceda una beca, con la asignación anual de 3.000 pesetas, lo sean 750, por lo que se refiere al

presente trimestre), al alumno oficial de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes D. Francisco Oyarzun Larrazoz; otra, de 2.000 pesetas también anuales (500 por la parte correspondiente al actual trimestre), al otro alumno D. Pedro Figueroa Regodón, y otra, de 1.000 pesetas asimismo anuales (250 por el actual ejercicio trimestral), al también alumno oficial de dicho Centro D. Enrique García Ruiz.

2.º Que dichas cantidades se consideren devengadas desde 1.º de Enero del año en curso, debiéndolas percibir los interesados del Habilitado general de los becarios en la Universidad Central D. José Martínez San Agustín, previa la justificación de su cualidad de tales becarios y el cumplimiento de las demás prevenciones exigidas en estos casos.

3.º Que las indicadas sumas se libren a nombre del referido Habilitado, con cargo a la consignación del capítulo adicional 12, artículo único, del Presupuesto de gastos vigentes en este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre de 1932 por decreto del Ministerio de Hacienda, inserto en la GACETA de 7 de Enero último; y

4.º Que se recuerde a dichos becarios que para continuar en el disfrute de la gracia es indispensable:

a) Seguir matriculado como alumno oficial.

b) Carecer de recursos económicos o, al menos, no contar con los necesarios para atender normalmente a los gastos de la carrera.

c) Hallarse conceptualizado como alumno de buena aplicación; y

d) Observar inmejorable conducta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Los Maestros de los barrios de Montemolin, Casetas, Villamayor, Monzalvarba, San Juan de Mozarrifar, Montaña, Miralbueno, Movera, Juslibo, Garrapinillos, El Castillo y Cartuja Baja, de Zaragoza, solicitan se les haga extensivos los beneficios de la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931.

De las hojas de servicios de los solicitantes se desprende que todos son Maestros de plenitud de derechos e ingresaron en las Escuelas que en la ac-

tualidad desempeñan, con anterioridad a la citada Orden.

El Negociado y la Sección estiman que pueden considerárseles los servicios prestados en las Escuelas de los citados barrios como de la capitalidad de Zaragoza, a los efectos del artículo 73 del Estatuto vigente del Magisterio, y con los mismos derechos a casa-habitación y demás emolumentos.

Y teniendo en cuenta que los beneficios que concede la Orden ministerial de 20 de Julio último se han hecho ya extensivos a algunos Maestros que sirven sus Escuelas con anterioridad a la citada disposición, fundándose en razones de equidad,

Este Consejo propone que se acceda a lo solicitado por los Maestros de Zaragoza.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Folla Núñez falleció bajo testamento cerrado de 28 de Abril de 1911, que entregó al Notario del ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Barco de Valdeorras, don Antonio Hervella Ferreira, y que fué protocolizado por auto de aquel Juzgado de primera instancia fecha 6 de Noviembre de 1924, en la Notaría de D. José Buitrón Santana, del referido Barco de Valdeorras:

Resultando que dicho testamento dispuso: que del caudal que había heredado de su difunto tío D. Juan Bernardo Folla, y del que adquirió él con posterioridad, se enajenaran las fincas rústicas y urbanas en pública subasta; que con su importe, unido al del capital que tenía en obligaciones, recibos de préstamos, valores del Estado y de cualquier clase de Bancos o Sociedades, se adquirieran títulos de la Deuda perpetua interior, dividiendo el total de la renta que produzcan dichos títulos en fracciones de 500 y 1.250 pesetas, que se destinarían, las primeras, a sufragar los estudios de Segunda enseñanza; y las otras, para el pago de los de Facultad, a los hijos de sus hermanos o descendientes de éstos; que si alguno de los agraciados, por falta de aplicación o por incapacidad para el estudio, perdiese dos cursos, ya en el Instituto, ya en la Universidad, quedaría anulada la pensión; que si la ren-

ta no alcanzaba a sufragar los gastos de estudios de los parientes que tuvieren igual derecho, serán preferidos los que demuestren mayor aptitud para el estudio, y a falta de éstos, los más necesitados; designando para la apreciación de tales extremos un tribunal compuesto por el Alcalde, el Juez municipal y el Párroco de la capital del Municipio:

Resultando que asimismo dispuso en dicho testamento que si llegaran a extinguirse sus descendientes directos, la renta que produzca el capital donado se destinará al fomento de la enseñanza en Villamarín de Valdeorras (Orense), estableciendo premios para los Maestros y discípulos más aventajados, según aprecie el tribunal anterior:

Resultando que también indica en el testamento quién debe administrar los bienes de la Fundación, cargo que recaerá en una persona de familia a la que no haya alcanzado el beneficio de las becas que establece, percibiendo por su gestión y trabajo la remuneración de 500 pesetas anuales:

Resultando que el capital fundacional, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Orense al informar el expediente de clasificación de esta Obra pía, se halla constituido en la actualidad por las inscripciones intransferibles de la Deuda, números 5.853, de 149.000 pesetas nominales, y 5.889, de 900:

Resultando que el causante no relevó al Patrono o Administrador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que esta Obra pía cuenta con un conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza; que su patronazgo fué reglamentado por el fundador y que se sostendrá sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos, ya que tiene recursos propios y bastantes para el cumplimiento de sus fines, por lo que puede ser clasificada de beneficencia particular, de carácter docente, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar tales clasificaciones, a tenor de lo que preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que llegado el caso previsto por el causante, de que existan

parientes suyos que puedan disfrutar de las becas en mayor número que éstas, o bien que por no existir parientes se hayan de destinar los fondos fundacionales a premios para los Maestros y sus discípulos del pueblo de Barco de Valdeorras, y tenga que decidir sobre la aplicación de las becas referidas el Tribunal designado, cabe adicionar éste, dando entrada en él al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Orense; y así, los cuatro ruiembros que componen aquél sean los llamados a juzgar de los méritos de los aspirantes a dichos premios:

Considerando que el fundador no determina de manera clara y precisa las personas que han de desempeñar el cargo de Patronos o Administradores de esta Obra pía de cultura:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede suplir la deficiencia usando de la facultad que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que para llegar a tal designación es preciso que los parientes del fundador, mayores de edad, que se crean con derecho al desempeño del cargo de Patrono Administrador, remitan las oportunas solicitudes (acompañadas de cuantos documentos estimen necesarios para acreditar su derecho) al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejerce el protectorado sobre las fundaciones particulares benéfico-docentes, a fin de que éste, en uso de las atribuciones que le concede la Instrucción del Ramo, nombre la persona o personas que deban desempeñar el aludido cargo:

Considerando que si ninguno de los parientes del fundador que ahora se llaman, quisiera ejercer el patronazgo de la Fundación, podría recaer el nombramiento, aunque de modo circunstancial e interino, en la Junta provincial de Beneficencia de Orense:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. José Folla Núñez en Villamartín de Valdeorras (Orense).

2.º Que para la designación de Patronos de la misma, los parientes del fundador (a que hace éste referencia en su testamento) elevarán al Ministe-

rio instancias solicitando el cargo, a fin de proceder al nombramiento de la persona que deba ocuparlo, con las demás declaraciones pertinentes.

3.º Que en el caso de que ningún pariente lo solicite, ejerza el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Orense, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y con carácter interino.

4.º Que cuando el número de solicitantes, parientes del fundador, sea superior al de becas, juzgue de los méritos y condiciones de aquéllos el Tribunal designado, compuesto del Alcalde, el Juez municipal y el Cura párroco de Villamartín de Valdeorras. Este Tribunal, del que formará parte como técnico el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Orense, decidirá, en caso de que, no existiendo parientes del fundador a quienes conceder el beneficio, tenga que aplicarse a premios para los Maestros y discípulos de las Escuelas nacionales de aquella localidad; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos antedichos queden constituidos en la forma siguiente:

#### *Caminos de Hierro del Norte.*

Vocales patronos efectivos: D. Federico de Vargas, D. Cirilo Tornos, D. Wenceslao García, D. Luis Aza Díaz y D. Antonio M. Gamero.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Pita, D. Luis Boix, D. Alfredo Moreno, D. Pablo Normand y D. Benedicto Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Teófilo Salgado Martínez, D. Esteban Blázquez Jiménez, D. Salvador Sánchez Hernández, D. Enrique Hortala Ruiz y D. Francisco Clavijo Alcántara.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Toledano Gallo, D. Jesús Coteló Aréjula, D. Eladio de Diego Santamaría, D. Gerardo Castell Fonca y don Miguel Chapel Salgueiro.

#### *Madrid, Zaragoza y Alicante.*

Vocales patronos efectivos: D. Manuel M.ª Arrillaga y López Puigerver, D. Manuel Wehrle Vidal, D. Ernesto de la Gándara Pérez, D. Tomás Tamarit Moore y D. Martín Abbad García.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Nogués Caiz, D. Fernando de la Cámara Jiménez, D. Nicanor Gavín Gavín, D. Ramón Peironcel y Puig de la Bellacasa y D. Alvaro Angulo de las Heras.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Manzanque Cencerrado, D. Benito Sosa Rodríguez, D. Francisco Carmena Cañizares, D. Antonio López López y D. Melchor Guerrero Periago.

Vocales obreros suplentes: D. Raimundo Farre Hors, D. Eugenio Villaseca Fernández, D. Francisco Monges Cruz, D. José Moreno Calvo y don Antonio Pérez García.

#### *Oeste de España.*

Vocales patronos efectivos: D. Juan Rózpide González, D. Valero Rivera Ridaura, D. Felipe de Cos y Penedas, D. Victor de Nó Hernández y D. Alfonso Rózpide González.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Esparza García, D. Fernando del Pino y del Pino, D. Fernando Moreno y Gutiérrez de Terán, D. Julio García Hidalgo y D. Agustín Gervás Cabrera.

Vocales obreros efectivos: D. Juan A. Pérez Suárez, D. Eugenio Ruiz Vázquez, D. Blas Cifuentes Serrano, don Gregorio Guerra Deán y D. Hipólito Dacal Macías.

Vocales obreros suplentes: D. Adolfo Villalón García, D. Juan L. Manzano Martínez, D. Angel Pecin Lobato, D. Pedro Garrido García y D. Evaristo Martínez del Sur.

#### *Madrid-Aragón.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis Massa Lacarra, D. Juan Rózpide González y D. Andrés Hernández Hertogs.

Vocales patronos suplentes: D. José Alberich Cabré, D. Emilio Albarich de la Campa y D. Francisco Canga-Angüelles Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco González Cabrero, D. Arsenio Alocén Arribas y D. Remigio Serrano de la Fuente.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Díaz Codes, D. Alberto Calero Sánchez y D. Lorenzo González Moreno.

**Metropolitano.**

Vocales patronos efectivos: D. Pedro de Cuadra y Pinzón, D. Luis Petrirena y D. Juan Gómez-Acebo.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Calzada, D. Juan Jesús Inciarte y D. Mariano Nuez.

Vocales obreros efectivos: D. Gervasio Gutiérrez, D. Argimiro Burdiel Felipe y doña Julia Valverde Cañas.

Vocales obreros suplentes: D. José Garrido Carrillo, D. Julio López Martín y D. Joaquín Guijarro Paños.

**Argamasilla a Tomelloso, Villacañas a Quintanar de la Orden y Ferrocarril Eléctrico de Guadarrama.**

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Martínez Ramírez, D. Augusto Mouvet Detalencourt y D. Eduardo Verdán.

Vocales patronos suplentes: D. Valero Ribera Ridaura, D. Miguel Martínez Acacio y D. Antonio Martínez del Campo.

Vocales obreros efectivos: D. Daniel Perucho Moya, D. Dionisio Martín Mastache y D. Pablo Serrano Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Feliciano Morillo Fernández, D. Marcelo Lamolla Torralba y D. Héctor Ramírez Bravo.

**Ferrocarril de Fuencarral a Colmenar. (Compañía Madrileña de Urbanización.)**

Vocales patronos efectivos: D. Perfecto Gil Salasces, D. Jesús Yáñez del Pozo y D. Teófilo Guerra Recio.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Montosa Alvarez, D. Enrique Martínez de Castilla y D. Fernando Torreceda del Puerto.

Vocales obreros efectivos: D. Gabriel Gruneta Estrella, D. José Gómez Fernández y D. Pedro Sánchez Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Cayetano de la Calle Suárez, D. Marcelino Sandoval Cosme y D. Angel Mateo y Mateo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que los **anteditos** Jurados mixtos queden **constituidos** en la forma siguiente:

**Santander a Bilbao.**

Vocales patronos efectivos: D. José María de Abaitúa y Amézaga, D. Juan Churruga y D. Juan de Areitio.

Vocales patronos suplentes: D. Jesús Alvarez, D. Pedro Mardarás y D. Antonio Salvidegoitia.

Vocales obreros efectivos: D. José García Vadillo, D. Simón Barrio y don Victoriano Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Isidoro López, D. Ramón Alvaro y D. Manuel Rey.

**Ferrocarriles Vascongados.**

Vocales patronos efectivos: D. Luis María Solaún, D. Miguel Goldaracena y D. Bernardino de Ibernía.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Orbeago, D. José Antonio Garricabeitia y D. José de Urquijo.

Vocales obreros efectivos: D. Constantino Moreno, D. Francisco Ciria y D. Zacarías Andueza.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio García, D. Fernando Zunzunegui y don Cosme Uriarte.

**Ferrocarriles de La Robla y León a Matallana.**

Vocales patronos efectivos: D. Pablo Callán, D. Guillermo Barandiarán y D. Pedro Unzurrunzaga.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Auria, D. Alejandro Goicoechea y D. Leandro Centeno.

Vocales obreros efectivos: D. Santiago Hernández, D. Miguel Díaz y D. Julián Vivanco.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino Gil, D. Demetrio López y D. Victoriano Fernández.

**Bilbao a Portugalete.**

Vocales patronos efectivos: D. José Antonio Erice, D. Pablo Inchaurreaga y D. Mario Barturen.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Ruiz Barrera, D. Francisco Goicoechea y D. Silvestre Oteo.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Vegas, D. Virgilio Antolín y D. Guzmán Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Florencio García, D. Indalecio del Canto y D. Pedro Alonso.

**Amerebieta a Guernica y Pedernales, Luchana a Munguía, Bilbao a Lezama y Funicular a Archanda.**

Vocales patronos efectivos: D. Luis Anchústegui, D. José de la Torre, don Calixto Lecube y D. Gonzalo Cañas.

Vocales patronos suplentes: D. Ignacio María Fernández, D. Román Marfull, D. José R. de Basterra y D. Andrés Arecheta.

Vocales obreros efectivos: D. José Hidalgo, D. Juan Aurteneche, D. Justo Muruaga y D. Laureano García.

Vocales obreros suplentes: D. Rodolfo Basañez, D. Martín Pérez, D. Doroteo Jáuregui y D. Pío Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos mencionados queden **constituidos** en la forma siguiente:

**Central de Aragón.**

Vocales patronos efectivos: D. Evaristo Crespo Azorín, D. Florencio Herremans y D. Ramón Gil Barberán.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Collette, D. Fernando Gállez y D. José Arias.

Vocales obreros efectivos: D. Nicolás Pablo Gimeno, D. Salvador Oltra Carañana y D. Antonio Valero Tortosa.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Górriz Ros, D. Julio Gómez Romero y D. Pascual Vilalta Salvador.

**Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, Valencia a Villanueva de Castellón, Valencia a Aragón y Silla a Cullera.**

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Cort Alvarez, D. Adolfo Pizcuenta Alfonso, D. Salvador Iranzo Gil, D. Antonio Villalonga Villalba, don Juan Tormo Artés y D. Vicente Chabás Berdehore.

Vocales patronos suplentes: D. Ignacio Villalonga Villalba, D. José Villalba Bru, D. Agustín Martínez Ramírez, D. Aureliano Catalá Martínez, D. Antonio Sánchez de León Prefaci y D. Juan Cogollos Cogollos.

Vocales obreros efectivos: D. Ernesto Pascual Domenech, D. Carlos Amat Llorca, D. José Vila Martínez, D. Luis Cantó Fabra, D. Roberto Francés Crespo y D. Eduardo Catalá Catalá.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Paredes Bernat, D. Vicente Martí Burgal, D. Ricardo Gómez Bueno, D. Antonio Gómez Ródenas, D. José Castell Colomer y D. Antonio Ruiz Olariaga.

*Sierra Menera.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis Cendoya Barrenechea, D. Juan Roig Sariano y D. Celso Montes Fraile.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Aranzadi Irujo, D. Fausto Caruana Aloy y D. José Campmany Arbal.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Cárdenas Bernal, D. Angel Pérez Sanz y D. Basilio González Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Clemente Rivas, D. Jorge Consuegra Alejandro y D. Ricardo Marco Extrany.

*Alcoy al puerto de Gandía y secundarios y estratégicos de Alicante.*

Vocales patronos efectivos: D. Octavio Bruix y D. Jaime Fanés.

Vocales patronos suplentes: D. José María Serra y D. Vicente Más.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Morales García, D. Gaspar Burguera Moncho, D. Manuel Cuevas Herrero y D. Francisco Carbonell Aznar.

Vocales obreros suplentes: D. José María González Moncho, D. José Escribá Escribá, D. Francisco Bas Mingot y D. José Llorca Devesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Barcelona, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Carau Riu, D. Jaime Nualart Bardají, D. Francisco Javier Sabartés Solá, don Francisco Jurado Morales, D. Claudio Martín Franco y D. Ramón Tibé Vaqué.

Vocales patronos suplentes: D. José Puch Ferrer, D. Juan Janer Busquets, D. Antonio Aleix Moliné, D. Luis Oliueda Sala, D. Francisco Viltró Rusiñol y D. José Borda Amigó.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Corbella Padró, D. Justo Calvo Gómez, D. Carlos Calls Silvestre, D. Manuel Farrás Hordó, D. José Gilberte de Rojas y D. Manuel Gudín Bagón.

Vocales obreros suplentes: D. Florencio Clariana Simots, D. Bautista Fuhera Bernats, D. Ramiro Biel Escobe-

do, D. Francisco Núñez Núñez, D. José Salvador Sales y D. Reyes Abellán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Dueños de garages, Porteros, Lavacoches y demás dependientes de dichos establecimientos, dentro de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Gómez Iglesias, D. Alfredo Ruiz de Alcalá, D. Francisco Braojos Herreros, D. Nicolás de la Morena y don Prudencio Malo Iribartegui.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Jiménez, D. Antonio Ferrari, don Urbano Gándara, D. Francisco Pérez y D. Angel Jiménez.

Vocales obreros efectivos: D. Victoriano Gómez Sánchez, D. Arturo Rentero, D. Julián López García, D. Perfecto García Sánchez y D. Anastasio Moraleja Plaza.

Vocales obreros suplentes: D. Andrés López Armesto, D. Ricardo Elías Muñoz, D. Evaristo López Domínguez, don Miguel González Martín y D. Bautista González Armada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Vigo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

*Sección de patronos y camareros.*

Vocales patronos efectivos: D. Albino Mayo García, D. Perfecto Espiñeira Espiñeira, D. José Losada García, D. Andrés Antelo Barreiro y don Daniel Calvo Vázquez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Celada Franco, D. Enrique Soto

Paz, D. Antonio Rodríguez Crespo, D. Manuel Cervera Pardo y D. Gumerindo Barciela Barros.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Gandán, D. Emiliano Lago, don José Bermejo, D. Lino Villaverde y D. José Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Benedicto Rivas, D. Antero Pazos, D. Enrique Portela, D. Anselmo Lamas y D. Ramón Lourido.

*Sección de patronos y cocineros.*

Vocales patronos efectivos: D. José Losada García, D. Enrique Barciela Iglesias, D. Andrés Antelo Barreiro, D. Perfecto Espiñeira Espiñeira y don Leonardo Blanco Vidal.

Vocales patronos suplentes: D. Eudoro Pérez Vieitez, D. Pablo Saldaña Rodríguez, D. José Moreiras Gil, don Jesús Alvarez Rodríguez y D. Benito González Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Sabino Portela, D. Francisco Martínez, don Andrés Vilán, D. Jesús Campos y don Salvador Barros.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Campos, D. Andrés Beluga, don Francisco Iglesias, D. Enrique Garrido y D. Serafín Cernadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Existiendo vacantes dos plazas de Oficiales Interventores de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, y atendiendo a aquellas otras que puedan producirse durante el presente año 1932, se convocan a concurso entre los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas que lo soliciten. Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación anual de otras 4.000 y una gratificación especial de 2.000 pesetas, en sustitución de las obviaciones que perciben en la metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán

tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 15 de Abril, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Marzo y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 11.823.—El Ayuntamiento de Buenache de la Sierra contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Noviembre de 1931 sobre rectificación de inscripción de varios montes en el Catálogo.

Núm. 11.824.—La Sociedad Phenix Assurance contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de Octubre de 1931 sobre sanciones impuestas por la Inspección de Seguros.

Núm. 11.825.—D. Paúl Chamasson contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Octubre de 1931 sobre pago de multa.

Núm. 11.826.—Doña Esperanza de la Peña contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de No-

viembre de 1931 sobre transmisión de pensión.

Núm. 11.827.—D. Antonio Parra contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1931 sobre defraudación.

Núm. 11.828.—La Sociedad Minas de Cala contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Noviembre de 1931 sobre pago de multa.

Núm. 11.829.—D. Fernando Roque contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1931 sobre aforo de mercancías.

Núm. 11.830.—D. José Planas contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1931 sobre entrega de bienes desamortizados.

Núm. 11.831.—Doña Concepción Pérez contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Diciembre de 1931 sobre nombramiento de doña Teresa Torregrosa y otra, como Auxiliares de la Escuela de Comercio de Málaga.

Núm. 11.832.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1931 sobre liquidación arbitrio municipal.

Núm. 11.833.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1931 sobre arbitrio municipal para el Ayuntamiento de Linares.

Núm. 11.834.—D. Augusto Almarza contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Noviembre de 1931 sobre que deniega ciertas peticiones al recurrente.

Núm. 11.835.—Doña Julia y doña Felisa López contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10

de Noviembre de 1931 sobre contribución territorial.

Núm. 11.836.—D. Pío Rodríguez contra la ley de 4 de Octubre de 1931.

Núm. 11.837.—D. Juan Franco contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 12 de Noviembre de 1931 sobre su separación del Cuerpo de Prisiones.

Núm. 11.838.—La Sociedad La Lumínica Comercial contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura sobre concesión de marca a don Rufino Escribano.

Núm. 11.839.—El Fiscal contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 28 de Junio de 1931.

Núm. 11.840.—La Sociedad Obras y Construcciones contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1931 sobre liquidación de intereses de demora.

Núm. 11.841.—D. Antonio Cotes López contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación que deja sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Núm. 11.842.—D. Julián Soriano contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 22 de Diciembre de 1931 sobre su separación del servicio como Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.—Por el Secretario Decano, Severino Barros de Lis.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.